



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a):

ZUÑIGA CARABALLO RUTH MARY

Representante Legal (o quien haga sus veces)

ASESORIAS JURIDICAS Y COBRANZAS NAJHAR S A S

NIT 900.189.840-7

Calle 19 # 3 - 50 OF 1804 ED BARICHARA

3214214608 3213638087

Bogotá D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2019-66055

FECHA: 2019-12-03 09:10 PRO 629490 FOLIOS: 1
ANEXOS: 1
ASUNTO: COMUNICACIÓN
DESTINO: ASESORIAS JURIDICAS Y COBRANZAS
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación Auto No. 4827 del 19 DE NOVIEMBRE DE
2019

Expediente No. 3-2018-00618-531

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **Segundo** del Auto No. 4827 del 19 DE NOVIEMBRE DE 2019, "Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

LEIDY YINETH RIVERA GONZALEZ

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Lo enunciado en 1 folios.

Elaboró: Edward Leonardo Guevara Gómez - Contratista - SIVCV

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

AUTO No 4827 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2019

“Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión”

LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes,

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones administrativas se iniciaron mediante **Auto No 3174 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2016** contra de la sociedad **ASESORIAS JURIDICAS Y COBRANZAS NAJHAR S A S**, identificada con **Nit. 900.189.840-7** y Matricula de Arrendador No **20110075**, por presentó de forma extemporanea el informe correspondiente al año 2016. El citado auto fue notificado mediante aviso fisico, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que revisado el aplicativo de correspondencia dispuesto por esta Entidad, como el expediente en físico; se encuentra que la Sociedad **ASESORIAS JURIDICAS Y COBRANZAS NAJHAR S A S**, ejerció su derecho de defensa mediante radicado No. 1-2019-38689, conforme lo establecido en el artículo 7 del Decreto Distrital 572 de 2015.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decreto Nacional No. 405 de 1994, Ley 820 de 2003, Decretos Distritales No. 121 de 2008 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015 *“Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat”* en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir de la notificación del auto que decrete la apertura de la investigación.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos de esta Secretaría, se evidencia que la Sociedad investigada presentó descargos, mediante radicado No. 1-2019-38689 del 17 de octubre de 2019 en el cual indicó: *“La matrícula de arrendador que tiene NAJHAR BOGADOS S.A.S. en el año 2016 estuvo en inactividad, ya que no ejerció ninguna actividad de arrendador, no se contaba con benes en administración y tampoco se percibieron ingresos por la administración de inmuebles o por arrendamientos de vivienda urbana en Bogotá. En documento radicado el 07 de marzo de 2017, presentamos certificación de inactividad del año 2016, en el término de ley, expedida por contador. Sin embargo, dicho informe no fue en el formato dado por ustedes para este*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

AUTO No 4827 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2019

“Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión”

fin. Es por ello que luego, el 12 de enero de 2018, un año después, se radico el formato respectivo al año 2016, sin que por ello significara su extemporaneidad.” frente a la investigación administrativa que se adelanta en este Despacho.

Que para el perfeccionamiento de la presente actuación y con el fin de garantizar el debido proceso, a fin de dilucidar y establecer con certeza la responsabilidad de la presunta infractora, esta Secretaría considera pertinente tener como pruebas la documental obrante en el plenario.

Que desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 párrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 *“Vencido el periodo probatorio de que trata el párrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de la sociedad **ASESORIAS JURIDICAS Y COBRANZAS NAJHAR S A S**, identificada con Nit. **900.189.840-7** y Matricula de Arrendador No **20110075**, por las razones anteriormente señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del contenido del presente auto a la sociedad **ASESORIAS JURIDICAS Y COBRANZAS NAJHAR S A S**, identificada con Nit. **900.189.840-7** y Matricula de Arrendador No 20110075, informándole que de conformidad con el artículo 12 párrafo 2 del Decreto 572 de 2015 cuentan con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación para que presente a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión en la presente actuación administrativa y a su consideración puede actuar directamente o a través de su apoderado.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

LEIDY YINETH RIVERA GONZALEZ

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Edward Leonardo Guevara Gómez-Contratista-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Revisó: Vanesa Dominguez Palomino -Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Exp.3-2018-00618-531